

**Constancia Secretarial:** El 9 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con memorial en cumplimiento de auto anterior y en silencio traslado.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2019-00773**

A través de apoderado judicial debidamente constituido, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JOSE LUIS ULLOA RAMÍREZ, persiguiendo el pago de la obligación derivada del pagaré allegado como base de recaudo con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2019.

Mediante providencia del 12 de junio de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libro mandamiento en la forma requerida por la parte actora, de la cual se entero el demandado mediante conducta concluyente a través de memorial que allegó suscrito en conjunto con la extrema ejecutante en donde solicitaron la suspensión del proceso bajo los apremios del art. 161 del Código General del Proceso.

Reanudado el trámite acorde al art. 163 *ib.*, se le concedió el término al ejecutado para que ejerciera su derecho de defensa, sin que dentro de este hiciera manifestación alguna.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

**QUINTO.** En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ -Reparto-, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>55</u> del <u>17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p><b>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Góez Medina**  
**Juez**  
**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5492585a9a7bfddb8579102b6cd9a73a29aebbcbb208ad2d448ca620c80a79b6**

Documento generado en 15/09/2021 09:51:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**